

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Requiérase a la parte actora para que notifique al representante legal de la demandada PROTECCIÓN S.A. o, quien haga sus veces; notificación que, reitera el despacho, debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020.

Una vez se tenga la contestación de la demanda del citado fondo, el despacho resolverá conjuntamente las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee14ca78ec500ce6cc161efd708389eacdc654bad24e2a2098f6a3a7f12f71ab**

Documento generado en 17/05/2022 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>